

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012.
1ª CONVOCATORIA.**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan Manuel Moral Calvete.

CONCEJALES

D^a. Eva María González Ponce.

D. Ángel Muñoz Román.

D^a. Laura Barbas Calvo.

D. Antonio Miguel Pérez.

D^a. Belén del Rey Ranera.

D. Eugenio José González Vázquez.

D^a. Silvia García Camarillo.

D. Santiago Cortés Prieto.

D. Antonio M^a Calvo Gómez.

D. Eugenio Pastor Martínez

SECRETARIO

D. Rafael Izquierdo Núñez.

En Horche a cinco de noviembre de dos mil doce.

Siendo las veinte horas, y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Moral Calvete, los Señores Concejales anotados al margen, con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Antes de entrar en el presente punto del orden del día, D. Eugenio José González, D^a. Silvia García y D. Eugenio Pastor, que no asistieron a la sesión anterior, dejan constancia de que se suman asimismo a las condolencias expresadas en dicha sesión por el fallecimiento de D. Eduardo Barbas de la Llana, padre de la Concejala D^a. Laura Barbas Calvo.

A continuación, por D. Santiago Cortés se solicita rectificación de la sesión anterior de fecha 28 de septiembre de 2.012, en relación con el Punto ***“IV.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REAJUSTE DE LINDES DE LA PARCELA PROPIEDAD MUNICIPAL CON REFERENCIA CATASTRAL 4606806 Y DE LA PARCELA PROPIEDAD DE D^a. ELENA MUELA GRANDE CON REFERENCIA CATASTRAL 4606888, ASÍ COMO DE AGRUPACIÓN DE ESTA ÚLTIMA PARCELA CON LA DE REFERENCIA CATASTRAL 4606889”***, en el sentido de que el anteúltimo párrafo que dice:

“D. Santiago Cortés expone que si hubiese podido ver antes el expediente podría haber aportado su criterio y haber sido de utilidad, ya que él es también arquitecto, e insiste nuevamente en que deberían haberse exigido responsabilidades a los técnicos causantes del error.”, debe decir:

“D. Santiago Cortés expone que si hubiese podido ver antes el expediente podría haber aportado su criterio y haber sido de utilidad, ya que él es también arquitecto, e insiste nuevamente en que deberían haberse exigido responsabilidades a los técnicos causantes del error, ya que el acta de replanteo debe recoger la marca sobre el terreno del transformador.”

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior propuesta de rectificación, con la abstención de D. Eugenio José González, D^a. Silvia García y D. Eugenio Pastor, que no asistieron a la mencionada sesión.

Al resto del acta no se opone ningún reparo, y es aprobada por unanimidad, con la abstención de D. Eugenio José González, D^a. Silvia García y D. Eugenio Pastor, que no asistieron a la mencionada sesión.

II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL

1º.- Ingreso de cantidades adeudadas por la Junta de Comunidades

El Sr. Alcalde informa que en los pasados días se han ingresado por parte de la Junta de Comunidades alrededor de 30.000,00 euros sin que pueda precisarse hasta la fecha a que conceptos corresponden en relación con la deuda que dicha Junta tiene contraída con el Ayuntamiento.

2º.- Exposición “Damas Mendoza”

D^a. Eva M^a. González informa que en esta semana se procederá al montaje en la Casa de Cultura de la citada exposición al objeto de que esté preparada para el próximo miércoles. Que dicha exposición se lleva a cabo a través de la Diputación de Guadalajara durante dos semanas, aunque seguramente podrá visitarse por las tardes todo el mes de noviembre

3º.- Programación de actos navideños

D^a. Eva M^a. González informa que se encuentra en preparación el programa de Navidad y que hay previsto realizar un “Homenaje a Mayores” el próximo día 23 de diciembre. Asimismo señala que el próximo 1 de diciembre tendrá lugar una actuación musical en la Casa de Cultura.

4º.- Exposición micológica

D^a. Belén del Rey informa que el próximo fin de semana tendrá lugar en el Granero, a través de la asociación “Amigos de la Naturaleza” la citada exposición, en horario de 17 a 20 de la tarde los sábados y de 12 a 20 horas e invitando a los presentes a visitarla.

III.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN GENERAL DE PROPIETARIOS DE FOTOS DEL PROGRAMA “LEGADOS DE LA TIERRA”

Por la Presidencia se da lectura a la moción de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2012, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 31 de enero de 2012, se adoptó acuerdo de iniciación de expediente de autorización general de propietarios de fotos del programa “Legados de la Tierra”.

Visto que con fecha 30 de mayo de 2012, se publico en el nº 63 del Boletín Oficial de la Provincia, edicto dando publicidad al acuerdo de tramitación del expediente de referencia, sometiendo dicho expediente a información pública por un período de treinta días al objeto de que los interesados pudiesen presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimasen pertinentes.

Visto que durante el período de exposición publica no se ha formulado ninguna alegación ni reclamación, SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO en la sesión extraordinaria a celebrar el próximo 5 de noviembre:

Aprobar definitivamente el expediente antedicho.”

D. Eugenio José González expone que aunque haya transcurrido el plazo sin formularse reclamaciones, se acepte que cualquier interesado pueda solicitar que no se autorice al uso de sus fotografías, ya que pudiera no haberse enterado de la publicación del anuncio de referencia.

El Sr. Alcalde manifiesta que no habría ningún inconveniente en aceptar dicha petición.

Terminado el debate del presente punto, se acuerda con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con el voto en contra del Grupo Popular (5 votos) aprobar la moción de Alcaldía antedicha, justificándose por el Grupo Popular su voto en contra, con base a las razones en ya expuestas en la aprobación inicial del citado expediente.

IV.- APROBACIÓN DE APLAZAMIENTO DEL CALENDARIO DE PAGOS DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS DE LA MONETARIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO NO PATRIMONIALIZABLE DEL SECTOR 13, E INICIO DE EXPEDIENTE DE APREMIO A LA MERCANTIL DESARROLLOS URBANÍSTICOS ARES 2006 S.L.

Por la Presidencia se da lectura a la moción de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2012, y cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Visto que, tras la petición realizada por **D. SANTIAGO GARCÍA VIEJO**, en representación de los propietarios incluidos en la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 13, fue tomado Acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada por este órgano en la fecha de 25 de enero de 2.011, aprobándose la modificación de la Estipulación Tercera del Convenio de Monetización suscrito con los propietarios en la fecha de 29 de mayo de 2.009, fijando con ello un nuevo calendario de pago para hacer efectivo el abono de las cantidades pendientes en esa fecha de la citada monetización, únicamente para los propietarios que se encontraban al corriente en el pago, dando lugar a las siguientes cantidades y fechas de abono:*

- *La cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (56.345,75 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2011.*
- *La cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (225.383,00 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2012.*
- *La cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (225.383,00 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2013.*
- *La cantidad de, **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (150.255,33 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2014.*

Visto que en dicho acuerdo se aprobó el mantenimiento de la vigencia de la referida Estipulación Tercera, en cuanto a la cantidad adeudada por la mercantil "DESARROLLOS URBANÍSTICOS ARES 2006, S.L." al no haber sido satisfecho por esta empresa en el ejercicio 2.010, el 50% de las cantidades que le correspondían del segundo de los pagos derivados de la monetarización y encontrarse además incorriente en el pago de las cuotas de urbanización.

Visto que con fecha 23 de marzo de 2.011 se adopta acuerdo por el Ayuntamiento-Pleno, por el que tras la petición de aplazamiento de las cantidades adeudadas por la referida mercantil "DESARROLLOS URBANÍSTICOS ARES, S.L." se aprueba, de forma condicionada a que por ésta se hiciera efectiva en las fechas fijadas por la misma empresa en su petición, todas dentro del ejercicio 2.011, la cantidad de **QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (15.538,25 €)**, igualándose con ello con todos los propietarios adjudicatarios del referido aprovechamiento, y siguiendo de esta manera el citado Acuerdo Plenario de 25 de enero de 2.011, desglosándose el resto de las cantidades adeudadas en el siguiente calendario, hasta llegar al abono de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (239.612,94 €)**:

- La cantidad de **VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (20.538,25 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2011.
- La cantidad de **OCHENTA Y DOS CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON ÚN CÉNTIMO (82.153,01 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2012.
- La cantidad de **OCHENTA Y DOS CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON ÚN CÉNTIMO (82.153,01 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2013.
- La cantidad de, **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (54.768,67 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2014.

Visto que ha sido presentado nuevo escrito en la fecha de 3 de octubre de 2.012 por **D. SANTIAGO GARCÍA VIEJO**, en representación de los propietarios incluidos en la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 13, por el que reconociendo que no se ha hecho efectiva por éstos la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (56.345,75 €)**, en la pasada fecha de 30 de noviembre de 2.011, solicita una nueva prórroga de los plazos de la totalidad de la cantidad adeudada, para todos los propietarios, excluyendo a la mercantil "DESARROLLOS URBANÍSTICOS ARES 2006, S.L.", lo que justifica al haberse complicado sobremanera las circunstancias que determinaron la anterior ampliación de plazos, toda vez que el sistema financiero se encuentra mucho más debilitado y en plena reestructuración, y con ello la actividad económica general e inmobiliaria en particular está disminuyendo de manera importante.

Visto, que asimismo, el representante de los citados propietarios, solicita, respecto al primer vencimiento del 30 de noviembre de 2.012, que aquéllos que lo deseen y que sean empresas del ámbito de la construcción, puedan efectuar el pago de las cantidades que les correspondan mediante compensación con los créditos a su favor

que sean devengados por la ejecución de contratos de obras, según las necesidades que determine el Ayuntamiento de Horche, realizándose las obras en el plazo de seis meses a partir de su adjudicación.

Visto que las fechas de vencimiento propuestas en dicho escrito lo son sin perjuicio de que si con anterioridad a tales fechas se produce el vencimiento de pagos de cuotas de urbanización del ámbito, la factura correspondiente al Ayuntamiento de Horche se sufragará con cargo a las cantidades aplazadas o se pospondrá su vencimiento para hacerlo corresponder con el pago de la monetarización.

Visto que, igualmente, y de forma subsidiaria, a pesar del aplazamiento que se otorgue, el vencimiento se producirá anticipadamente en caso de que se reciban las obras de urbanización, de modo que los pagos que resten deban efectuarse dentro de los treinta días siguientes a que ésta tenga lugar.

Visto lo que antecede y no siendo ajeno por tanto este Ayuntamiento a la coyuntura económica actual, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Horche en la sesión extraordinaria a celebrar el próximo día 5 de noviembre, en relación con el referido calendario de abono de las unidades de aprovechamiento monetizadas en el Sector, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente modificación de la Estipulación Tercera del Convenio de Monetización suscrito con los propietarios en la fecha de 29 de mayo de 2.009, donde se establecían los plazos para hacer efectivo el abono de las unidades de aprovechamiento no patrimonializables, fijando el siguiente nuevo calendario de pagos por el importe pendiente de abono de la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (657.367.08 €)**:

- La cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (56.345,75 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2012.
- La cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (56.345,75 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2013.
- La cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (394.420,24 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2014.
- La cantidad de, **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (150.255,33 €)**, no más tarde del 30 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta realizada por el solicitante, que respecto al primer vencimiento del 30 de noviembre de 2012, los miembros de la Agrupación que lo deseen, efectúen el pago de dicha cantidad mediante compensación con obras, según necesidades del Ayuntamiento de Horche, ejecutándose éstas en el plazo máximo de seis meses desde que sean adjudicadas.

TERCERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo tomado por el Pleno en la sesión celebrada en la fecha de 23 de marzo de 2.011, en cuando al calendario de los pagos de la cantidad adeudada por la sociedad DESARROLLOS URBANÍSTICOS ARES 2006, S.L., al

no haberse cumplido las condiciones por las que fue tomado el mismo por la citada empresa, manteniendo en consecuencia la vigencia de la referida Estipulación Tercera del Convenio de Monetización suscrito en la fecha de 29 de mayo de 2.009, por el importe total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y ÚN EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (255.151,19 €)** de la forma siguiente:

- La cantidad de restante de **TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (36.076,50 €)**, debió haber sido satisfecha a los treinta días de la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación del Sector, con el límite máximo de seis meses desde la fecha de la firma del Convenio de Monetización.
- La cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO (82.153,01 €)**, debió haber sido satisfecha al año de la fecha de la firma del Convenio de Monetización.
- La cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO (82.153,01 €)**, a los dos años de la fecha de la firma del Convenio de Monetización.
- La cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (54.768,67 €)**, a los tres años de la fecha de la firma del Convenio de Monetización.

CUARTO.- Iniciar, como consecuencia de la aprobación del punto anterior expediente de apremio contra la citada mercantil "DESARROLLOS URBANÍSTICOS ARES 2006, S.L." con el fin de que se haga efectiva por vía ejecutiva la deuda hasta ahora pendiente.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a **D. SANTIAGO GARCÍA VIEJO**, en representación de los propietarios incluidos en la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 13, así como a la mercantil "DESARROLLOS URBANÍSTICOS ARES 2006, S.L." con expresión de los recursos que resulten procedentes, órgano ante el que hayan de presentarse y el plazo para su interposición.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para que apruebe cuantos actos, suscriba cuantos documentos y realice cuantas acciones sean precisas, para llevar a efecto los acuerdos anteriores, en particular sancionar y suscribir en un plazo no superior a **UN MES** la modificación del Convenio de Monetización del citado Sector al que el presente Acuerdo da lugar."

D. Eugenio José González señala que se trata de una deuda importante y que cree que se volverá a dar nuevo plazo si no queda otra solución, pero no considera lógico lo dispuesto en el apartado SEGUNDO, referido a ofrecer la compensación de la cantidad del primer vencimiento con obras, ya que no resulta justo con otros constructores de la localidad que abonan sus deudas con el ayuntamiento en plazo, y por lo tanto debería ser a estos últimos a quienes se les debería adjudicar dichas obras.

El Sr. Alcalde expone que no deja de ser una opción en obra o dinero, y que se trata de garantizar que la deuda se cobra de una manera o de otra.

D. Santiago Cortés considera que el pago y la realización de obras deben ir por separado y por lo tanto no debe condicionarse la contratación, ya que se trata de una condición de favor que va en contra del resto de adjudicatarios que se encuentran en un plano de desigualdad.

El Sr. Alcalde manifiesta que dada la situación de crisis actual no existe en el presupuesto consignación para realización de obras, y con el acuerdo presente se podrían llevar a cabo, ya que al ser cantidades adeudadas correspondientes al Patrimonio Municipal de Suelo, sólo pueden destinarse a inversiones.

D. Santiago Cortés insiste en que se está ofreciendo un beneficio a deudores del Ayuntamiento que perjudica al resto de posibles adjudicatarios.

El Sr. Alcalde también insiste en que dada la situación económica actual es prácticamente inviable cobrar en dinero; que se trata en su caso de realización de obras por el sistema de contrato menor que vienen adjudicándose a constructores del municipio, y que en caso de que se acometiesen obras de más envergadura en la licitación podría acudir cualquier contratista.

D. Eugenio José González considera que el criterio no es justo porque en el Sector 13 no están incluidos todos los constructores de Horche ni todos los constructores deben dinero.

D. Antonio Miguel reseña que dada la situación económica actual no hay consignación presupuestaria para obras y con la compensación ofertada se da una buena solución.

D. Santiago Cortés señala que la compensación antedicha perjudica la libre competencia y al resto de los contratistas de nuestro municipio o de otros municipios que siendo contratistas pudieran venir a hacer obras.

El Sr. Alcalde termina diciendo que por este Ayuntamiento siempre se ha tratado de que las obras municipales sean realizadas por Empresas del Municipio, siempre cumpliendo con la Ley de Contratos.

Terminado el debate del presente punto, se acuerda con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (5 votos), aprobar la anterior moción de Alcaldía.

V.- PETICIÓN DE AMPLIACIÓN EN DOS AÑOS AL PLAZO INICIAL YA PRORROGADO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR 13

Por la Presidencia se da lectura a la moción de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2012, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en la fecha de 10 de julio de 2.008, se tomó acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 13 del suelo residencial del Plan de Ordenación Municipal de esta localidad, y su adjudicación como Agente Urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 13, incluyendo en su Alternativa Técnica: Plan Parcial de Mejora y Proyecto de Urbanización.

Visto que, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Decreto Legislativo 1/2010, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), con fecha de 9 de junio de 2.009 se firma el Convenio Urbanístico entre el referido Agente Urbanizador y el Ayuntamiento de Horche, por el que formaliza la adjudicación de la ejecución del citado Programa de Actuación Urbanizadora.

Visto que con fecha 4 de febrero de 2.010 por esta Alcaldía se dicta Resolución por la que se aprueba el Proyecto de Reparcelación del Sector, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Periódico Nueva Alcarria de fecha 10 y en Boletín Oficial de la Provincia, nº 19, de fecha 12, ambos del mismo mes.

Visto, que tal como se establece en la estipulación Segunda del citado Convenio Urbanístico, así como en la cláusula octava de la Proposición Jurídica Económica del Programa de Actuación Urbanizadora "El Agente Urbanizador se compromete a iniciar la ejecución de las obras de urbanización dentro de PRIMER AÑO de vigencia del Programa de Actuación Urbanizadora, que se entenderá producida desde el momento de la firma del presente Convenio Urbanístico."

Visto que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en la fecha de 25 de octubre de 2.011 fue tomado acuerdo DE aprobación de la ampliación de plazos para el inicio de la ejecución material del referido programa de actuación urbanizadora, adicionándose en DOS AÑOS al año inicialmente establecido, computándose el plazo desde la fecha en que fue suscrito el Convenio Urbanístico del Sector y previa emisión de informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 110. 3 b) del TRLOTAU.

*Visto que con fecha 11 de julio de 2.012, **D. SANTIAGO GARCÍA VIEJO**, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 13, presenta escrito por él, refiriéndose de nuevo al plazo establecido para iniciar la obra de ejecución, insta de este Ayuntamiento a la aprobación de una segunda ampliación de dicho plazo inicial en otros **DOS AÑOS ADICIONALES**, lo que es motivado por el Agente Urbanizador por la actual situación financiera de la economía nacional, particularizada en su gravedad en la crisis por la que atraviesa el sector inmobiliario en nuestro país, a la que nuestra región no es ajena, que necesariamente afecta al cumplimiento de las condiciones en su día establecidas en aquél:*

1º.- El drástico descenso de la demanda, que ha producido que no se generen ingresos derivados de la actividad de promoción inmobiliaria, y,

2º.- La restricción del crédito a las empresas del sector por parte de las entidades financieras, que hace que éstas no puedan atender a los compromisos que su propia actividad genera.

Visto por lo tanto y siguiendo lo recogido en el escrito del referido Agente Urbanizador, que ha de entenderse que la coyuntura en la que se suscribió el aludido Convenio urbanístico ha dado un giro radical, que necesariamente afecta al cumplimiento de las condiciones de ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora establecidas en aquél y a las que no puede ser ajeno este Ayuntamiento.

Visto que, incidiendo en la motivación de su petición, el citado Agente Urbanizador refleja en dicho escrito que "las circunstancias que determinaron la anterior ampliación de plazos no sólo no han mejorado sino que se han complicado sobremedida, toda vez que el sistema financiero se encuentra mucho más debilitado y en plena reestructuración, y con ello la actividad económica general e inmobiliaria en particular está disminuyendo de manera importante".

Visto lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Horche en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 5 de noviembre de 2.012, la adopción de los siguientes Acuerdos:

***PRIMERO.-** Declarar la conformidad con las pretensiones del referido Agente Urbanizador, al considerar suficientemente fundamentada su petición de ampliación de plazos de ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente Acuerdo a los propietarios o titular de derechos reales conforme el Proyecto de Reparcelación del Sector obrante en el expediente, así como publicar Anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, acordando un período información pública de VEINTE DÍAS, a fin de que puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen convenientes.*

TERCERO.- *Remitir el expediente, una vez se hayan realizando las oportunas notificaciones y haya transcurrido el referido período de información pública, a la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de Guadalajara, con el fin de que sea elevado a la Comisión Regional de Urbanismo, para que este Órgano tome Acuerdo de aprobación del Informe vinculante establecido en el artículo 110 del TRLOTAU, así como en el artículo 75 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística."*

D. Eugenio José González señala que el escrito de D. Santiago García Viejo menciona que "procede reconsiderar nuevamente la programación del suelo" con base a determinados criterios preguntando si el contenido del citado escrito se refiere sólo a éso, contestando afirmativamente el Sr. Alcalde y que lo determinante es el contenido de la moción.

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

VI.- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE TASAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013

D. Antonio Miguel da cuenta del expediente tramitado al efecto, señalando que la modificación de las tarifas de las tasas de referencia contempla un aumento del 3,4% correspondiente al IPC interanual y que en el caso de la tasa de recogida de residuos se ha aplicado asimismo dicho porcentaje para enjugar el déficit que viene arrastrando dicha tasa y que aun con la modificación pretendida todavía mantiene una previsión negativa de un 3,95%.

Asimismo en relación con la tasa de la piscina municipal hace referencia al estudio de costes realizado, teniendo en cuenta el criterio de adjudicación de la prestación de dicho servicio en el ejercicio de 2012 y da lectura la propuesta de nuevas tarifas para el ejercicio de 2013. Por último señala que en todo caso se ha pretendido, de conformidad con el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento en el presente ejercicio, el equilibrio económico correspondiente.

El Sr. Alcalde añade que no se han recogido en el aumento de tarifas todas las tasas municipales.

D. Eugenio José González critica que no se hayan revisado todas las tasas, y que por tanto todas ellas deberían haberse revisado con independencia del I.P.C. o de otros criterios, ya que se trata de igualar o reducir al máximo el coste de los servicios, preguntándose por qué no se ha aumentado más del I.P.C. en el caso de la Piscina si con el 20% ni siquiera se cubre. Por ello considera que habría de hacerse un estudio general.

D^a. Laura Barbas manifiesta que el estudio económico se hace año tras año y es decisión del Equipo de Gobierno si se aumenta en un determinado porcentaje o en otro. Por ello considera que es excesivo para el año próximo aumentar en la piscina municipal más del 20%, y por otra parte el Ayuntamiento está buscando otras fórmulas de reducir el gasto, como por ej. revisar los contratos plurianuales y así compensar el déficit. Asimismo, este equipo de Gobierno, considera excesivo dejar el servicio de recogida de basuras con un déficit cero.

D. Eugenio José González no cree adecuado compensar unas tasas con otras u otros ingresos, ya que hay que buscar otras fórmulas de equilibrio, por ello insiste en que es importante la actualización año tras año.

D. Antonio Miguel señala que hay otros sistemas de equilibrio como es el de reducir el gasto, y no hacer mas carga de impuestos a los bolsillos de nuestros vecinos, dando cuenta seguidamente de las siguientes propuestas de modificación:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA TARIFA A) DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

Artículo 6.1. Cuota Tributaria

TARIFA A	<i>Adjudicación de sepulturas perpetuas para cuatro cuerpos</i>	1.267,01 €
TARIFA G	<i>Mantenimiento anual de sepulturas y nichos</i>	9'08 € por sepultura y 4'59 € por nicho.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL E INSTALACION DE MAQUINAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

“Artículo 7.- Tarifas

1.- Categorías de las calles de la localidad.

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas de ésta tasa, se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos:

25,73 euros por trimestre cada metro cuadrado.

b) Máquinas de bebidas y alimentos en locales municipales.

25,73 euros por trimestre cada metro cuadrado.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO
PUBLICO LOCAL POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Artículo 7.1.- Tarifas

1.- *Categorías de las calles.*

Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- *Tarifas*

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

30,66 euros por cada mesa durante la temporada de verano.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.012 entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO
PÚBLICO CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS E
INSTALACIONES ANÁLOGAS Y POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO
PÚBLICO CON CONTENEDORES, GRÚAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN Y OTROS EFECTOS**

Artículo 6.2. Cuota tributaria

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1ª.- Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, cerrado con valla de cualquier material, por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
<i>Calles de Zona 1ª</i>	<i>1,90</i>
<i>Calles de Zona 2ª</i>	<i>1,58</i>

2ª.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por día:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
<i>Calles de Zona 1ª</i>	<i>0,77</i>
<i>Calles de Zona 2ª</i>	<i>0,64</i>

3ª.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de Zona 1ª	2,24
Calles de Zona 2ª	1,78

4ª.- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con contenedores, grúas, mercancías, materiales de construcción y otros efectos, por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de Zona 1ª	1,07
Calles de Zona 2ª	0,85

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE
VENTA O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO
LOCAL**

"Artículo 7.- Tarifas

1.- Categorías de las calles.

Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado y día..... 0,57 euros.

Artículo 8.- Normas de aplicación de las tarifas

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.-

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía de 2,52 euros por metro cuadrado y día."

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS**

"Artículo 6.2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa aplicándose el IVA correspondiente en su caso:

Epígrafe 1. Viviendas.

*Por cada vivienda..... 90,65 euros
(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, ya permanezca abierta o cerrada).*

Epígrafe 2. Alojamientos.

Hoteles, moteles, paradores, etc..... 1.131,56 euros

Epígrafe 3. Establecimientos.

Establecimientos comerciales e industriales de cualquier índole no recogidos en el epígrafe anterior..... 141,49 euros

La recogida de enseres, electrodomésticos y mobiliario inservible, de carácter domiciliario, no devengará tasa alguna, siendo retirados por el Ayuntamiento previa comunicación del interesado."

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE UTILIZACIÓN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

"A) PISCINA MUNICIPAL

a)	Entrada Adulto	2,95 €
b)	Entrada Infantil (hasta 14 años)	2,30 €
c)	Abono quince baños válido todos los días	33,60 €
d)	Abono treinta baños, válido todos los días	59,40 €
e)	Abono quince baños para socios de equipos federados subvencionados por el Ayuntamiento, válido todos los días	27,00 €
f)	Abono treinta baños para socios de equipos federados subvencionados por el Ayuntamiento, válido todos los días	48,60 €

Los abonos recogidos en los apartados e) y f) son personales e intransferibles, expidiéndose un único bono por temporada y socio.

Para el acceso a la piscina será necesario que el usuario presente en taquilla el carnet de socio debidamente cumplimentado y actualizado, es decir debidamente sellado y con fotografía actualizada."

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Seguidamente se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2012, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Tramitado expediente de modificación de las cuotas impositivas de la mayoría de las tasas vigentes, al objeto de incrementar las tarifas de estas últimas conforme al Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes de septiembre de 2.012, como último publicado, suponiendo un 3,40% de incremento con respecto al mismo mes del año 2.011 y que puede utilizarse como previsión del aumento para el ejercicio 2.012, con el fin de que se mantenga el equilibrio económico de los servicios prestados.

Habiéndose constatado la desviación entre ingresos y gastos en el servicio de piscina municipal que hace que estos últimos se eleven en porcentaje a un 52,45 % sobre dichos ingresos, manteniendo un déficit estructural que se hace preciso reducir, en consonancia con el Plan de Ajuste, establecido por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, así como la vigente Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, asegurando con ello el mantenimiento del referido servicio.

Realizados por tanto los estudios económicos de costes y emitido Informe por la Secretaría-Intervención, sométase a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria a celebrar el día 5 de noviembre de 2.012, los acuerdos que a continuación se detallan y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- *La modificación para el año 2.013, de las cuotas impositivas de las siguientes Ordenanzas Fiscales actualmente vigentes, actualizándolas con ello en el 3,4%, y de conformidad a los estudios económicos que se acompañan:*

- *Tarifa A) y G) de la tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial del dominio público en el Cementerio del Municipio de Horche;*
- *Tasa por derechos de examen;*
- *Tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público local e instalación de máquinas de bebidas y alimentos en locales de propiedad municipal;*
- *Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa;*
- *Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas y por ocupación de terrenos de uso público con contenedores, grúas, mercancías, materiales de construcción y otros efectos;*
- *Tasa por puestos, barracas y casetas de venta o atracciones, situados en terrenos de uso público local. Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos;*
- *Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.*

SEGUNDO.- *La modificación de la cuota tributaria de la de la Tarifa A) incluida en el artículo 5 de la tasa de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina y realización de actividades de utilización las instalaciones deportivas de propiedad municipal” y de conformidad con la propuesta realizada.*

TERCERO.- *Someter la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de dichas tasas a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el*

Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos para llevar a efecto el presente Acuerdo"*

Sometida a consideración de los presentes la anterior moción de Alcaldía, es aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (5 votos).

VII.- MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Por la Presidencia se da lectura a la moción de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2012, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto el informe emitido por la Secretaría-Intervención, en relación con la propuesta de Alcaldía de someter a aprobación plenaria la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, reduciendo el tipo de gravamen del 0,60% al 0,585%.

Visto el informe favorable emitido por la Secretaría-Intervención, y teniendo en cuenta que en caso de ser necesario, en ejercicios sucesivos, podrían asimismo llevarse a cabo adaptaciones del propio Plan de Ajuste para garantizar su viabilidad,

SOMÉTASE a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria a celebrar el día 5 de noviembre de 2.012, el acuerdo que a continuación se detalla y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- *Modificar la vigente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, de acuerdo con el siguiente texto:*

"Artículo 2º.- Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,585%."

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de 2.012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO.- *Someter la modificación de dicha Ordenanza Fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que*

puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto el presente Acuerdo.*

El Sr. Alcalde recuerda que en el presente ejercicio se aprobó plenariamente un Plan de Ajuste, y que la modificación pretendida de reducción del tipo de gravamen del presente impuesto puede ser soportada. Por otra parte se pretende asimismo rebajar la presión fiscal sobre el contribuyente horchano, dado que el Gobierno aumentó por Ley en diciembre de 2011 un aumento medio de un 4% del tipo aplicable para los ejercicios 2013 y 2014.

D. Eugenio José González se muestra conforme con la reducción con el fin de reducir el esfuerzo fiscal, pero considera que la bajada es irrelevante.

El Sr. Alcalde considera por el contrario, que la reducción es importante y pone como ejemplos varios recibos tomando como base el tipo aplicable en 2012 y el que se aplicaría en 2013, y resalta por otra parte el esfuerzo del Equipo de Gobierno en la reducción del tipo de gravamen del IBI ya que en 2011 se rebajó del 7% al 6%.

D. Eugenio José González expone que su Grupo se abstendrá por considerar que la rebaja es insuficiente.

Sometida a consideración de los presentes la anterior moción de Alcaldía, es aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con la abstención del Grupo Popular (5 votos).

VIII.- DEROGACIÓN DE LA ACTUAL ORDENANZA Y CREACIÓN DE UNA NUEVA SOBRE EL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Por la Presidencia se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2012, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, publicado en el BOE de 26 de mayo de 2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL) para adaptarlo a la reforma aprobada en materia de licencias, incluyendo el concepto de declaración responsable o comunicación previa en el caso de que no sea exigible la licencia de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.

Visto que dicha modificación introducida por el referido Real Decreto-Ley ha dado la siguiente redacción al artículo 100.1 del citado TRLHL:

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Visto que, por lo expuesto, se considera como necesaria la introducción de dichas modificaciones en la vigente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por lo que, unido al objetivo de mejorar su estructura y redacción, resulta conveniente su derogación y la creación de una nueva Ordenanza, sin que por ello experimente un cambio el tipo impositivo actual del 3 %.

Visto que ha sido tramitado el expediente de derogación de la vigente Ordenanza Fiscal del Impuesto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y de creación de un nuevo Proyecto de Ordenanza y ha sido emitido informe por la Secretaría-Intervención, sométase a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria a celebrar el día 5 de noviembre de 2.012, el acuerdo que a continuación se detalla y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- Aprobar la derogación de la vigente "Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras" y la creación de una nueva Ordenanza Reguladora del Impuesto con las modificaciones referidas en el cuerpo de esta Moción, con la redacción que a continuación se expone:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3.- Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4.- Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quiénes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6.- Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3 %.

ARTÍCULO 8.- Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado, en su caso, declaración responsable o la comunicación previa.

ARTÍCULO 9. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, aún no habiéndose solicitado, concedido o denegado aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en un plazo máximo de un mes, a contar desde la concesión de licencia, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o presupuesto presentado.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Para ello y en el caso de obras mayores, conforme a lo establecido en la vigente Ordenanza Reguladora del procedimiento de otorgamiento de las licencias de primera

ocupación o utilización de los edificios en el Municipio de Horche deberá presentarse como documentación necesaria "Resumen presupuesto de ejecución material de obra por capítulos actualizado y visado por el Colegio profesional correspondiente".

ARTÍCULO 10.- Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 11.- Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO.- Someter la creación de dicha Ordenanza Fiscal y derogación de la vigente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos para llevar a efecto el presente Acuerdo."

El Sr. Alcalde aclara que el objetivo fundamental ha sido incluir en la ordenanza las declaraciones responsables y las comunicaciones previas.

D. Eugenio José González considera correcta la inclusión de los nuevos hechos imponibles y que la ordenanza está bien redactada.

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar la anterior moción de Alcaldía.

IX.- IMPOSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA REGULADORA

Por D^a. Laura Barbas se da lectura a la moción de fecha 29 de octubre de 2012, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2.012 y visto el Proyecto de Ordenanza elaborado, fue incoado procedimiento para la imposición y ordenación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en consonancia con el Plan de Ajuste, establecido por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, así como la vigente Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, y conforme al Proyecto de Ordenanza elaborado.

Visto que ha sido tramitado el expediente de creación de la referida Ordenanza y emitido informe por la Secretaría-Intervención, sométase a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria a celebrar el día 30 de octubre de 2.012, el acuerdo que a continuación se detalla y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO. Aprobar la imposición en este término municipal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con la redacción que a continuación se expone

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 1º. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico, se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo.*
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.*

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- *La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.*
- *La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.*
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.*
- c) Enajenación en subasta pública.*
- d) Expropiación forzosa.*

Artículo 3º. Exenciones.

1.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- 1ª. Que se acredite fehacientemente que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico*
- 2ª. Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.*
- 3ª. Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo.*

2.- Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) *Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*

d) *Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

e) *Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.*

f) *La Cruz Roja Española.*

g) *Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.*

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1.- *Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:*

a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.*

b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2.- *En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

3.- *En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.*

Artículo 5º. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) *Suelo urbano.*

b) *Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.*

c) *Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.*

d) *Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.*

e) *Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.*

Artículo 6°. Supuestos de no sujeción.

1.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará igualmente sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

3.- No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

4.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

5.- Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas como no sujetas en los apartados que anteceden.

Artículo 7°. Base Imponible.

1. - La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 3.

2.- Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

A) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los

terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

B) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2 % por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70 %.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los párrafos 2º y 3º, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

C) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la

existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra A) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

D) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Actualización del valor catastral:

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, durante los cinco primeros años desde la aprobación de la referida valoración colectiva de carácter general el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción equivalente al 60%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
• Período de uno hasta cinco años	3,10 %
• Período de hasta diez años:	2,50 %
• Período de hasta quince años	2,20 %
• Período de hasta veinte años	2,00 %

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, hasta el máximo de veinte años.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y Cuota.

1.- El tipo de gravamen se establece variable en función al período y de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
• Período de uno hasta cinco años	26,00 %
• Período de hasta diez años:	24,00 %
• Período de hasta quince años	22,00 %
• Período de hasta veinte años	20,00 %

2.- La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el apartado anterior.

3.- La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 9º. de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 9º. Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del **70%** de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, y no sean propietarios de

cualquier otra vivienda. Para tener derecho a la bonificación deberá acreditarse la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste.

Para disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos habrán de solicitarlo del Ayuntamiento, en el plazo establecido para la presentación de la declaración-ingreso del tributo; acreditando documentalmente el cumplimiento de los requisitos indicados en el párrafo anterior, mediante certificado de empadronamiento y de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; sin que resulte preciso, en ese caso, el ingreso del importe de la cuota susceptible de bonificación.

Artículo 10º.- Devengo del Impuesto. Normas Generales.

1.- El Impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

4.- El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año. En el supuesto de que no se acredite la fecha de la transmisión anterior, se aplicará el período máximo de veinte años.

Artículo 11º.- Devoluciones

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se

justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12º.- Gestión

A) DECLARACIÓN-AUTOLIQUIDACIÓN

1.- El Impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar dicha autoliquidación, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las Entidades colaboradoras designadas por esta Administración, según el modelo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

En este caso, los sujetos pasivos podrán solicitar del Ayuntamiento una prórroga de hasta seis meses, que se entenderá otorgada si no se dicta resolución expresa en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud. La prórroga sólo podrá otorgarse si se solicita dentro del plazo de seis meses desde el fallecimiento del causante.

c) A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

d) Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

3.- No se exigirá el ingreso por autoliquidación cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral. En este supuesto, los contribuyentes presentarán la declaración documentada, en los términos y plazos a que se refieren los apartados anteriores. El Ayuntamiento aprobará la liquidación cuando sea fijado el valor catastral y la notificará al contribuyente para ingreso de la cuota correspondiente.

4.- Con independencia de lo dispuesto en el punto 3 de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 4.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el Derecho Real de que se trate.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

B) COMPROBACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.

1.- La Administración Tributaria de este Ayuntamiento, comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

2.- En el supuesto de que la Administración Tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora.

Igualmente si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imponible no declarados por autoliquidación, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación.

Dichas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.

3.- Cuando el órgano de gestión tuviere conocimiento de la realización de cualquier hecho imponible que origina el devengo del Impuesto y el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración e ingresado el importe de la cuota, podrá proponerse la incoación de expediente sancionador, previa comunicación al interesado, mediante requerimiento de regularización, con invitación a subsanar la omisión en un período que no excederá de un mes, desde la recepción de aquella comunicación. Si en el plazo indicado, el contribuyente formaliza la declaración y realiza el ingreso de la cuota, con inclusión del interés de demora y del recargo establecido en la Ley General Tributaria para declaración e ingreso extemporáneos; se archivarán las actuaciones sin incoación de expediente sancionador. En caso contrario se seguirá el trámite de inspección y sanción en su caso, de conformidad con lo determinado en la Ley General Tributaria y en los artículos 14º. y 15º. de esta Ordenanza.

Artículo 13º.- Obligación de las notarias

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 14º.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo

prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15°.- Infracciones tributarias

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 16°.- Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación desde el momento en que se produzca su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos para llevar a efecto el presente Acuerdo."

D^a Laura Barbas destaca especialmente los tipos a aplicar y las bonificaciones establecidas.

D. Santiago Cortés señala que dada la situación actual de las economías domésticas no

parece lógica la creación de esta ordenanza que afectará notablemente al contribuyente, añadiendo que en realidad no ha habido incremento del valor de los terrenos sino decremento. Por ello el voto de su Grupo será negativo, entendiendo que es un mal para Horche aunque haya otros municipios que lo tengan establecido, pero insiste en que resulta inconveniente su creación, que la recaudación no sería tanta y que el impuesto en sí es recurrible.

D^a. Laura Barbas expone que no es de buen gusto crear nuevos tributos pero recuerda que este impuesto ya se creó en 1991 y se derogó en 1995; que se ha establecido en consonancia con el Plan de Ajuste aprobado; que hay que tener en cuenta que no existe calendario de pagos de las cantidades adeudadas al Ayuntamiento por la Junta de Comunidades, lo que dificulta enormemente la tesorería municipal y que en otros municipios como es el de Guadalajara, los porcentajes de los tipos impositivos son mayores.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Plan de Ajuste ha hecho necesaria la creación del impuesto, reiterando D. Antonio Miguel que dicho Plan es de obligado cumplimiento, recordando que la plusvalía existe en la mayoría de municipios y con porcentajes mayores que el de Horche.

D. Santiago Cortes señala que desconocía que este impuesto hubiese estado vigente en otra época y agradece que se le haya aclarado ese dato e insiste en que el terreno actualmente se deprecia. Por ello considera que no es ahora el momento oportuno de su creación, si bien en épocas pasadas en que hubo un lucro real para los promotores tendría razón de ser su establecimiento. Por último manifiesta que si su Grupo no defendiese la no imposición del nuevo tributo que se pretende, lo estaría haciendo mal, por ello y por su labor de oposición y por las razones expuestas el voto de su Grupo será negativo.

D. Antonio Miguel vuelve a insistir que si no se implanta el tributo, que es de obligado cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado, podría intervenir Hacienda.

Terminado el debate del presente punto, se acuerda con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con el voto en contra del Grupo Popular (5 votos) aprobar la anterior moción de Alcaldía.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por D. Eugenio José González se agradece que se haya incluido en la presente sesión extraordinaria el presente punto de “Ruegos y Preguntas”, pero recuerda que por acuerdo del Pleno municipal se estableció la celebración de uno ordinario cada mes. Asimismo señala que al igual que se han incluido los ruegos y preguntas, podía haberse incluido el punto de “Mociones de Urgencia”

Por el Sr. Secretario se informa que en los plenos extraordinarios no procede incluir el punto de “Mociones de Urgencia”.

Ruegos

1º.- De D. Eugenio José González, solicitando que el Sr. Alcalde notifique a todos los Concejales las convocatorias de reuniones que se remitan por cualquier organismo, ya que a los Concejales de su Grupo no les ha llegado la notificación.

D. Antonio Miguel solicita a D. Eugenio José González que concrete a qué reuniones se refiere.

D. Eugenio José González lee un escrito de la Diputación Provincial por el que se convocaba a la Corporación a un acto con motivo de las Ferias.

2º.- De D. Eugenio José González, solicitando que se ponga fecha fija a la celebración de Plenos ordinarios, por ej. el último martes del mes, ya que el Pleno anterior se celebró en viernes lo que no le parece normal.

Dª. Laura Barbas señala que resulta más adecuado la flexibilidad y que la potestad de la convocatoria la tiene el Alcalde que debe adaptarse al trabajo diario del Ayuntamiento.

D. Santiago Cortés insiste en que la norma habitual debería ser un día fijo.

3º. - De D. Eugenio José González, solicitando que resuelva el problema de duplicidades en la numeración de la C/ de la Venta.

El Sr. Alcalde expone que se ha remitido un escrito a los afectados para que se adecue la numeración si bien las escrituras de propiedad parece ser que ponían otro número diferente.

Preguntas

1ª.- De D. Eugenio José González, solicitando a qué corresponde el ingreso reciente de la Junta de 30.000,00 euros.

El Sr. Alcalde responde que por el momento se desconoce pero que más adelante informará.

2ª.- De D. Eugenio José González, sobre si ha realizado negociaciones el Ayuntamiento con la empresa de Gas Natural para que pueda ofrecerse la contratación del servicio a las personas que por ahora no disponen del mismo.

El Sr. Alcalde aclara que con la empresa del gas no hay contrato sino una autorización para su instalación mediante la concesión de la correspondiente licencia de obra; que en próximo Pleno podría informar lo que se necesitaría para acceder al servicio en una segunda fase.

3ª.- De D. Eugenio José González, sobre requisitos para que el gas llegue a los domicilios de los que han instalado calderas.

El Sr. Alcalde responde que deberían los afectados denunciar a la empresa comercial que ofreció el servicio, y en su caso, a Gas Natural, porque considera que es un timo.

4ª.- De D. Eugenio José, sobre si se han tomado medidas para no vuelvan a ocurrir accidentes como el ocurrido en la pasada Feria Chica por el derribo de una farola por un toro, ya que no podía estar bien anclada.

El Sr. Alcalde contesta que son accidentes que no se pueden predecir y que la farola estaba anclada con tacos químicos, que llevaba más de diez años instalada y que actualmente se ha hecho otro anclaje con hormigón.

D. Eugenio José González solicita que se procure hacer un buen anclaje para evitar estos accidentes.

D. Antonio Miguel señala que los anclajes se colocan en previsión del viento y de otros factores, pero no de la embestida de un toro.

5ª.- De D. Eugenio José González, sobre datos de la licencia de taxi, titular, teléfonos, conductores y garaje donde se guarda el vehículo.

El Sr. Alcalde contesta que pase en cualquier momento por el Ayuntamiento y que le faciliten los datos solicitados.

Preguntas del Pleno anterior

Dª. Belén del Rey contesta a pregunta formulada en Pleno anterior por D. Antonio Mª Calvo, en relación con las Escuelas de Fútbol, manifestando que en la temporada 2011-2012 había inscritos 121 deportistas y a fecha de hoy hay 105, aunque el plazo de inscripción no está cerrado todavía y que ha habido una subida de cuotas hasta 25 euros.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas y cuarenta y ocho minutos, extendiéndose la presente acta.

V° B°
El Alcalde